

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1655/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el personal de la
nómina 8.

Porque no se proporcionó la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Personal nómina 8, nombres y cargos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1655/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1655/2023

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1655/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074523000349.

II. El veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio AIZT-SESPA/313/2023 y AIZT-DCH/715/2023 de fecha veinticuatro y veintisiete de febrero firmado por la Subdirección de

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica,

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y la Dirección de Capital Humano, respectivamente.

III. El trece de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión. A través del cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. El dieciséis de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

V. El diez de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio número AIZT/SESPA/499/2023, de fecha veintiocho de marzo, firmado por Capital Humano, con el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del dos de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de febrero; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de marzo, es decir al noveno día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ello, en atención a que, si bien es cierto el Sujeto Obligado señaló que emitió una respuesta complementaria, la misma no fue notificada en tiempo y forma a la parte recurrente, por lo tanto, el alcance se trata de una falsa complementaria, toda vez que no fue notificada al medio elegido por quien es recurrente, es decir, la PNT, sino que, únicamente fue notificada al correo electrónico.

En tal virtud, en razón de que ni fue notificada en forma, se desestima, por lo que se debe entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente:

- *Requiero saber el nombre y cargo de todo el personal de nómina 8. - Requerimiento único. -*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta emitida, a través de la Dirección de Capital Humano al tenor de lo siguiente:

- Señaló que la información solicitada se encuentra publicada en la página de la Alcaldía en el apartado de Transparencia, dentro del artículo 121, fracción IX en el siguiente enlace:
- <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>
- Aunado a ello señaló en dicho vínculo se puede localizar dentro del mismo formato el total de trabajadores de nómina 8, aclarando que el mismo se encuentra denominado como (Otro).
- Agregó que, el personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no cuentan con cargo.

- Asimismo, hizo mención, sobre que lo publicado corresponde al cuarto trimestre del año 2022, toda vez que el primer trimestre del 2023 se encuentra en proceso de publicación y podrá ser consultarlo los primeros días de abril del presente año.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, ratificándola en todas y cada una de sus partes. Aunado a lo anterior, señaló lo siguiente:

- Aclaró que, se llevó a cabo una búsqueda de la información solicitada en los archivos físicos y magnéticos que obran en el área de la Dirección de Capital Humano, de la cual se determinó que no se cuenta con una base de datos, documento, escrito, archivo o similar que únicamente incluya los nombres del personal de nómina 8 como fue solicitado.
- Agregó que en el link proporcionado se encuentra la información solicitada, aun cuando no está representada específicamente como base de datos del personal de nómina 8. No obstante, aclaró que, en el apartado identificado como (otros) se contempla dicho personal.
- En tal virtud, se indicó que la información fue entregada en el estado en que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado.
- Agregó que, con fundamento en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, anexó las impresiones de 60 fojas, las cuales corresponde con la información que forma parte del portal que se puede consultar en:
- <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-vii>

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En este sentido a la solicitud consistente en: *Requiero saber el nombre y cargo de todo el personal de nómina 8. -Requerimiento único.* - el Sujeto Obligado emitió respuesta en la cual informó lo siguiente:

- Señaló que la información solicitada se encuentra publicada en la página de la Alcaldía en el apartado de Transparencia, dentro del artículo 121, fracción IX en el siguiente enlace:
- <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>
- Aunado a ello señaló en dicho vínculo se puede localizar dentro del mismo formato el total de trabajadores de nómina 8, aclarando el mismo se encuentra denominado como (Otro).
- Agregó que, el personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no cuentan con cargo.
- Asimismo, hizo mención, sobre que lo publicado corresponde al cuarto trimestre del año 2022, toda vez que el primer trimestre del 2023 se



encuentra en proceso de publicación y podrá ser consultarlo los primeros días de abril del presente año.

Así, al consultar el vínculo proporcionado esto es lo que se puede observar:

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, Ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

[PARA VER INFORMACIÓN 2018, DAR CLICK AQUÍ.](#)

[PARA VER INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DAR CLICK AQUÍ.](#)

[PARA VER INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DAR CLICK AQUÍ.](#)

**** PARA VER INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, DAR CLICK EN LOS INCISOS DE ABAJO.**

[9 A](#)

[9 B](#)

**** PARA VER INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DAR CLICK EN LOS INCISOS DE ABAJO.**

[9 A](#)

[9 B](#)

Así, al consultar el vínculo referente a 2022 se localizó lo siguiente:

 ALCALDÍA IZTACALCO REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA A122F-09a_Remuneration bruta y neta													
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en salario	Tipo Puesto
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	89	PEON	PEON	5600000	JONATHAN STEVE	JAMINEZ	GARCIA	Masculino	6061.54	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	89	JEFE DE MESA	JEFE DE MESA	5600000	JUAN	LABA	PALACIOS	Masculino	7024.74	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	89	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	5600000	JUAN	JAMINEZ	HERBERA	Masculino	1124.3	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	519	SUPERVISOR	SUPERVISOR	5600000	BRENDO	JAMINEZ	MARTINEZ	Masculino	6248.97	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	519	ADMINISTRATIVO "A"-ESCALAFON DIGITAL	ADMINISTRATIVO "A"-ESCALAFON DIGITAL	5600000	ANTONIO	JAMINEZ	MARILLO	Masculino	8620.02	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	519	SUPERVISOR	SUPERVISOR	5600000	ELIUD EDUARDO	JAMINEZ	REYES	Masculino	5918.53	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	579	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	MIGUEL	JAMINEZ	IBARRA	Masculino	5231.53	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	89	PEON	PEON	5600000	ROCHEL ADEE	JAMINEZ	RAMIREZ	Femenino	5811.41	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Personal de confianza	80	AYUDO ADMNTO. EN AREAS ESPECIFICAS	AYUDO ADMNTO. EN AREAS ESPECIFICAS	5600000	ALEXIS	HERNANDEZ	Masculino	5727.3	MAN	
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	599	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	5600000	JUAN FELIX	JAMINEZ	RAMIREZ	Masculino	7289.97	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	579	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	JUAN EDUARDO	VARASO	BOSCH	Masculino	7289.47	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	599	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	5600000	MAREN	LAGUNA	ROSAS	Femenino	7128.97	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	5600000	LIZBETH	LAGUNA	SANCHEZ	Femenino	5981.97	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	579	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	ELIAN MANUEL	HERRERA	PERAZA	Masculino	5481.23	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	519	ADMINISTRATIVO "D"-ESCALAFON DIGITAL	ADMINISTRATIVO "D"-ESCALAFON DIGITAL	5600000	JAVIER	HURTADO	MARRICAL	Masculino	5193.63	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	89	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS LIBRANOS	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS LIBRANOS	5600000	SOMIA	IBARRA	DONAZUEZ	Femenino	4975.47	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	589	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	5600000	ROSARIO	ESQUIVEDO	LOPEZ	Femenino	8818.89	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	5600000	CHRISTIAN MICHELLE	JAMINEZ	CAHO	Masculino	5154.9	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	579	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	LUCERO	ARENAS	PEREZ	Femenino	5183.5	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	89	PEON	PEON	5600000	CARLOS	JAVILA	ESPINOZA	Masculino	4640.85	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	579	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	MARIA TEREZINA	JAVILA	MORNOFF	Femenino	5161.84	MAN
2022	10/01/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	579	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	MIGUEL	ACOSTA	JAVILA	Masculino	5240.96	MAN

Es decir, en dicho link se localizó la información referente al nombre de todo el personal adscrito a la Alcaldía y en el apartado *Tipo de integrante del sujeto*

obligado (catálogo) se puede consultar aquellos que se encuentran como *Otros*, entre los que están los de nómina 8.

De lo dicho, debe señalarse que, si bien es cierto el vínculo señalado contiene información consistente en el nombre del total del personal, entre los que están incluidos los que se denominan nómina 8, cierto es también que la Alcaldía no fundó ni motivó las razones por las cuales no detenta la información específica en el grado de disgregación exigida por la parte recurrente, relacionado con el **cargo**; motivo por el cual la respuesta emitida carece de fundamentación y motivación.

Aunado a lo anterior, es dable señalar que, en vía de alegatos el Sujeto Obligado anexó 60 fojas que dijo que se refieren a las obligaciones de transparencia; empero las mismas no fueron notificadas al medio señalado para tal efecto y, además, son ilegibles, tal como se observa a continuación:



Por lo tanto, no es posible validar la información que fue proporcionada en las fojas remitidas.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, y no haber estado fundada ni motivada, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta en sus archivos con la información en el grado de desagregación solicitada, en referencia *al nombre y cargo de todo el personal de nómina 8.*

Al respecto deberá de proporcionar la información en el grado de desagregación que obre en sus archivos, realizando las aclaraciones pertinentes fundadas y motivadas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1655/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

18